



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 151/2017

ACTOR: LEONCIO MANUEL
MARTÍNEZ TRUJILLO Y OTRO.

RESPONSABLES: COMISIÓN
PERMANENTE DEL CONSEJO
NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; a trece de abril de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RADICACIÓN Y CITA A SESIÓN** dictado hoy, por el Magistrado **ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las catorce horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación.

DOY FE.-

ACTUARIO

ÁNGEL NOGUERÓN HERNÁNDEZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



Tribunal Electoral de
Veracruz

**JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 151/2017.

ACTORES: LEONCIO MANUEL
MARTÍNEZ TRUJILLO Y OTRO.

**ÓRGANO PARTIDISTA
RESPONSABLE:** COMISIÓN
PERMANENTE DEL CONSEJO
NACIONAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; trece de abril de dos mil diecisiete.

Doy cuenta al Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, en su calidad de instructor con el acuerdo de diez de abril de la presente anualidad, a través del cual turna a su ponencia el expediente **JDC 151/2017**, integrado con motivo de la demanda de juicio para la protección de los derechos político- electorales del ciudadano, presentada por Leoncio Manuel Martínez Trujillo y Mario Muñoz Prieto, a fin de impugnar la designación de las candidatas y candidatos del Partido Acción Nacional para contender como Regidores cuartos del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, dentro del proceso electoral interno 2016-2017, efectuado por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, el pasado treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, Apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 363, fracción

I, 354, 355, 369, 372, 401, 402, 404, 416 fracción XIV y 422 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz; y 58, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos la documentación de cuenta, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO. Se radica para su sustanciación el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado.

TERCERO. Téngase a Leoncio Manuel Martínez Trujillo y Mario Muñoz Prieto promoviendo el presente juicio ciudadano en contra de la designación de las candidatas y candidatos del Partido Acción Nacional para contender como Regidores Cuartos del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, dentro del proceso electoral interno 2016-2017, efectuada por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, el pasado treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.

CUARTO. Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indican en su escrito de demanda y por autorizadas a las personas ahí señaladas para tal efecto.

QUINTO. Se tiene como responsable a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

SEXTO. Se tiene a la Dirección Jurídica de Asuntos Internos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, rindiendo su informe circunstanciado, con fundamento en los artículos 366 y 367 del Código Electoral de Veracruz.

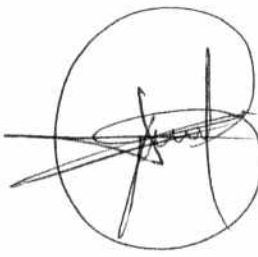


SEPTIMO. Al no haber diligencias pendientes por desahogar se procede a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente y se cita a las partes a la próxima sesión pública,

en la que se habrá de discutir, y en su caso aprobar el proyecto de resolución respectivo.

NOTIFÍQUESE. Por estrados a las partes y demás interesados, con fundamento en lo previsto por el artículo 387 del Código Electoral del Estado de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, Instructor en el presente asunto, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, Jezreel Oseas Arenas Camarillo, quien autoriza y da fe,

CONSTE.



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ